



CONGREGATIO SS. REDEMPTORIS

Superior Generalis

Prot. N. 0000 025/2014

Roma, 3 de febrero de 2014

Queridos Cohermanos:

Saludos desde Roma en nombre del Consejo General.

En el curso de los próximos meses, las (Vice)Provincias comenzarán su proceso electoral para el *quadriennium* a fin de comenzar el correspondiente mandato en enero de 2015. Debido al cambio de trienios por cuatrienios, el Gobierno General ha recibido algunas preguntas sobre el número de mandatos para el que un cohermano es elegible como superior (vice)provincial y, a este respecto, de qué forma correcta deben aplicarse los Estatutos (vice)provinciales. Les rogamos que se aseguren, por favor, de que tanto esta carta como el correspondiente Decreto que la acompaña se entrega a los encargados de dirigir el proceso electoral en sus respectivas (Vice)Provincias.

Las Constituciones y Estatutos de la Congregación (cf. Est. Gen. 094-b), siguiendo el ejemplo de la norma general de la Iglesia (Can. 624, §2), se preocupan de que los Superiores designados para un determinado y adecuado período de tiempo no desempeñen sin interrupción cargos de gobierno por un período de tiempo demasiado largo. Cuando el Capítulo General de 2009 decidió que el período de tiempo apropiado para un único mandato como superior debía ser de cuatro años en lugar de tres, se hizo necesario determinar también, al mismo tiempo, cuántos mandatos sucesivos sin interrupción podría desempeñar su cargo un determinado superior. Para los Superiores (vice)provinciales, el Est. General 094-b afirma que un congregado no puede desempeñar su oficio como tal por más de tres cuatrienios seguidos. El XXIV Capítulo General no dictó, sin embargo, ninguna norma para el tiempo de transición de trienios a cuatrienios, caso que se da ahora y que afecta concretamente a las próximas elecciones.

El proceso de preparación electoral para el cuatrienio 2015-2018 ha comenzado ya, y ha planteado en determinadas Unidades una serie de preguntas y de dudas sobre situaciones particulares. Para evitar malentendidos y propiciar una pauta segura de interpretación de lo que dispone el citado Estatuto, el Consejo General decidió servirse de su autoridad para interpretar de forma auténtica y decir cómo aplicar las Decisiones de los Capítulos Generales y las normas de los Estatutos Generales. En dicha interpretación se siguió

estrictamente el espíritu de la Decisión del XXIV Capítulo General: ningún Superior puede desempeñar ininterrumpidamente su cargo por un período demasiado largo, en tanto que deben observarse las decisiones particulares de los Estatutos (vice)provinciales.

He aquí algunos ejemplos referentes a la aplicación de los principios establecidos por el Decreto:

1. Si los Estatutos (vice)provinciales no dictan ninguna norma especial para una determinada Unidad, y el Superior Mayor de dicha Unidad ha desempeñado el cargo durante dos trienios seguidos (2005-2008 y 2008-2011) y, después, un cuatrienio (2011-2015), dada su situación, en las próximas elecciones no es elegible para desempeñar un nuevo mandato.

2. Si los Estatutos (vice)provinciales de una (Vice)Provincia limitan el desempeño del cargo a dos mandatos seguidos, y el Superior (vice)provincial desempeñó su cargo durante un trienio (2008-2011) siendo elegido, además, para un cuatrienio (2011-2015), dicho Superior, dada su situación, no es elegible en las próximas elecciones. Aunque los Estatutos (vice)provinciales hablen de "dos cuatrienios", éstos, para el tiempo de transición, deben entenderse como "dos mandatos".

3. Los congregados que se mencionan en los anteriores apartados, 1 y 2, y que no son elegibles en las próximas elecciones, pueden, no obstante, postularse conforme a la norma del Derecho Canónico (cf. Canon 315).

Al mismo tiempo, el Consejo General desea recordar a los cohermanos algunas otras normas (reglas) que rigen el proceso electoral.

4. Si un Superior (vice)provincial no completó su mandato y su cargo fue desempeñado por su Vicario hasta completar el plazo de tiempo para el que aquél fue elegido, dicho mandato, según nuestra tradición, no se computa en el cálculo del número de mandatos que un congregado puede desempeñar como Superior (vice)provincial.

5. La lista de candidatos para las elecciones debe contener únicamente los nombres de los candidatos elegibles en dichas elecciones. Sin embargo, debe ponerse en conocimiento y a disposición de los votantes la posibilidad de la postulación así como las normas que la rigen (C. 315 DC). En el proceso de escrutinio deben computarse todos los votos, incluso aquellos que indiquen en la papeleta nombres que no estuvieran en la lista de candidatos elegibles, mientras que el listado completo con el resultado del escrutinio debe presentarse a la (Vice)Provincia con indicación en el mismo del nombre de los candidatos que son elegibles en la siguiente ronda electoral. Si en cualquier escrutinio del proceso electoral un congregado que no estuviere en la lista recibe los 2/3 de votos válidos frente a un candidato elegible, a aquél se le considera válidamente como candidato a ser postulado para el cargo de Superior (vice)provincial, por lo que deben seguirse los procedimientos

indicados para la postulación. Hay que señalar que, según un privilegio concedido a nuestra Congregación (CRIS: Prot. No. 1940/68. Cf. DC. 315-c) no es necesario que se escriba en la papeleta "Postulo a [nombre]".

Queremos también recordar a los responsables de dirigir el proceso electoral que información debe enviarse al Gobierno General para que éste dé su aprobación a los Superiores provinciales, a los Superiores viceprovinciales, y a los Vicarios provinciales recién elegidos. La solicitud de aprobación que se envíe debe contener la siguiente información:

1. Modo de votación (por correo, en Asamblea, en el Capítulo, etc.).
2. Número de votantes elegibles.
3. Número de votos válidos.
4. Mayoría requerida por sus Estatutos (vice)provinciales para que un congregado sea válidamente elegido.
5. Número de votos obtenidos por cada uno de los nombres. Es importante recordar que deben incluirse también los votos válidos para la postulación.
6. Indicar claramente el nombre de la persona que ha sido elegida. En caso de postulación, indicar del mismo modo el nombre de la persona postulada.

En caso de que surja alguna duda ulterior, expongan sus preguntas o problemas, por favor, al Consejo General antes de que comience el proceso electoral; pero no más tarde del 31 de mayo de 2014.

En tanto nos preparamos para iniciar el proceso electoral, oremos pidiendo la sabiduría y el discernimiento necesarios a fin de elegir buenos líderes para cada una de las (Vice)Provincias, Regiones y Misiones.

Su hermano en el Redentor,

Michael Brehl, C.S.R.

Michael Brehl, C.Ss.R.
Superior General

